



E.P.S. Selva Central S.A.

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Resolución Gerencial

N°-062-2021-GG/EPS.S.C.S.A.

La Merced, 02 de Noviembre de 2021

VISTO:

El INFORME N°-020-2021-AC/UOLM/EPSSCSA. del 23 de Setiembre del 2021 presentada por Norma Salome Verde Castillo; El INFORME N°-0310-2021-DRRHH-EPSSCSA EL 22 de Octubre del 2021 del Bach/Cont. ELVIS M. BAUTISTA NAVARRO; y, INFORME N°-0118-2021-ALE-BACP/EPSSC S.A. del 29 de Octubre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central S.A.", se encuentra constituida como Empresa Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°-1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°-019-2017-VIVIENDA.

Que, con INFORME N° 020-2021-AC/UOLA/EPSSSC SA de fecha 23 de septiembre de 2021, la trabajadora Norma Salome Verde Castillo solicita al Gerente General de la EPS, el pago retroactivo de incremento de sueldo del presente año, asimismo, solicita también que se haga efectiva la escolaridad correspondiente.

Que, INFORME N° 0310-2021-DRRHH-EPSSSC SA. De fecha 22 de octubre de 2021; del Jefe de Recursos Humanos el Bach. / Cont. Elvis Bautista Navarro, informa al Gerente de Administración y Finanzas, sobre los pagos retroactivos sobre incremento de sueldo y pago de escolaridad que solicita la trabajadora Norma Verde Castillo. Y señala: "(...) 1.- En referencia al incremento remunerativo del presente año lebo señalar que de acuerdo al acta de segunda reunión de la comisión negociadora del pliego de reclamos periodo 2021, entre los representantes del sindicato y representantes de la entidad, según pacto colectivo se llegó a un acuerdo que a partir del mes de Junio 2021, se otorgue el incremento en remuneraciones de S/. 150.00 soles al básico siendo no retroactivo a meses anteriores y motivo por el cual no se ha otorgado a ningún personal de la empresa. 2.-En lo que se refiere a la escolaridad, para poder acceder a este beneficio y de acuerdo al acápite PRIMERO.- AMBITO Y ALCANCE DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA señala: las partes conviene que los resultados a que arriben en la presente negociación colectiva serán de aplicación delimitada a favor de todos los trabajadores obreros y empleados que representa el sindicato y que tengan contrato vigente y haber laborado no menor de 06 meses a la fecha de presentación del pliego de reclamos. Y 3.- Al haber solicitado su licencia sin goce de haber en el año 2020 y su incorporación se ha dado recién el mes de enero de 2021, en ese sentido no le llega a corresponder para el presente año. (...)”

Que, mediante Resolución N° 086 - 2019-GG/EPS.S.C.S.A. de fecha 13 de Diciembre del 2019, se OTORGO licencia sin goce de haber a la trabajadora NORMA SALOMÉ VERDE CASTILLO, Personal Administrativo de la U. O. de La Merced, por un periodo de 01 año (12) meses, computados a partir del 01 de Febrero del 2020 hasta el 31 de Enero del 2021, a cuyo vencimiento obligatoriamente deberá reincorporarse a su puesto de trabajo; bajo responsabilidad.”

Que, con Memorando N° 006-2021-GG/EPSSSC SA de fecha 05 de enero de 2021, la Gerencia General, dispone la reincorporación a sus labores de la trabajadora Norma Salome Verde Castillo, por necesidad de



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

E.P.S. Selva Central S.A.

servicios a la Unidad Operativa La Merced. Y mediante Resolución Gerencial N° 003-2021-GG/EPSSC SA de fecha 05 de enero de 2021; RESUELVE: "(...) **ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO Resolución Gerencial N° 086-2020-GG/EPSSC SA del 13 de diciembre de 2019, por necesidad de servicio, mediante el cual se OTORGO licencia sin goce de haber a la trabajadora NORMA SALOME VERDE CASTILLO, debiendo incorporarse en la fecha e inmediatamente a la Unidad Operativa LA MERCED, en el cargo de ATENCIÓN AL CLIENTE; bajo responsabilidad.**"

Que, el Acta de Reunión de la Comisión Negociadora de Pliego de Reclamo Periodo 2020 – 2021, de fecha 27 de mayo de 2021; los representantes de la SUTRAP, reconocidos según asamblea General Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2020; y, la parte empleadora reconocidos mediante Resolución Gerencial N° 007-2021-GG/EPSSC SA, dan por instalada la negociación colectiva llegando a negociar de la siguiente manera: "(...) **PRIMERO.- ÁMBITO Y ALCANCE DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA:** Las partes convienen que los resultados a que arriben en la presente negociación colectiva serán de aplicación delimitada a favor de todos los trabajadores, obreros y empleados que representa el sindicato en materia de negociación y que tengan contrato vigente no menor de 06 (seis) meses a la fecha de la presentación del Pliego de Reclamos. vigencia de los acuerdos arribados serán de (1) año computados del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2021, salvo aquellos en que expresamente se establezcan tiempo mayor o que tengan carácter permanente, acuerdos que prevalecerán sobre cualquier otra convección individual o colectiva que estipulen menores derechos o beneficios para los trabajadores que les es de alcance."

Que, el Acta de Segunda Reunión de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamo Periodo 2021, de fecha 15 de junio de 2021; dan por instalada la negociación colectiva de la siguiente manera: "(...) **DECIMO CUARTO.- AUMENTO REMUNERATIVO GENERAL:** La Empresa conviene en otorgar un aumento general de S/. 150.00 (ciento cincuenta con 00/100 soles) mensuales al básico a partir del mes de Junio del 2021. Siendo esto con carácter permanente."

Como se puede apreciar en el Acta de la segunda reunión, el aumento remunerativo se inició a pagar en el mes de Junio de 2021, y dicha solicitud de la trabajadora, no es procedente, porque no existe ningún pago **retroactivo**, y el aumento se puede observar en las boletas de remuneraciones que son a partir del mes de Junio del presente año, se acredita que ya se viene cumpliendo con el pago.

Respecto al pedido de pago de la bonificación por escolaridad, se debe tener presente que el numeral "PRIMERO" (ÁMBITO Y ALCANCE DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA) señala que "las partes convienen que los resultados a que arriben en la presente negociación colectiva serán de aplicación delimitada a favor de todos los trabajadores obreros y empleados que representa el sindicato en materia de negociación y que tengan contrato vigente no menor de 06 (seis) meses a la fecha de la presentación del pliego de reclamos.". El Artículo 4° del DECRETO SUPREMO N° 002 - 2021-EF "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021" señala: "**Requisitos para la percepción:** El personal señalado en el artículo 2 de la presente norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones: a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.". En ese sentido, estando a que mediante Memorando N° 006-2021-GG/EPSSC SA de fecha 05 de enero de 2021, la Gerencia General, dispone la reincorporación a sus labores de la trabajadora Norma Salome Verde Castillo, por necesidad de servicios a la Unidad Operativa La Merced. Es decir la peticionante no cumple con los requisitos exigidos para la percepción que señala el DECRETO SUPREMO N° 002 -2021-EF.



E.P.S. Selva Central S.A.

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

De conformidad con las facultades previstas en el Estatuto de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "SELVA CENTRAL" S.A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el incremento retroactivo de sueldo y pago de escolaridad petitionada por la trabajadora NORMA SALOME VERDE CASTILLO en el Exp. N°-2715 del 05 de Octubre del 2021, el primero por cuanto el incremento de sueldo se ha efectuado recién a partir del mes de JUNIO 2021 y respecto del segundo por cuanto no cumple los requisitos de percepción previsto en el Artículo 4° del DECRETO SUPREMO N° 002 -2021-EF "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la peticionante.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.epsselvacentral.com.pe)

Registres, comuníquese y cúmplase

E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Ing. REMIGIO DAVID FERNANDEZ ARELLANO
GERENTE GENERAL

